

11 de noviembre de 2021

(21-8542)

Página: 1/1

Original: inglés

**INDIA - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE
DETERMINADOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS**

RECURSO DE LA INDIA AL ARTÍCULO 22.6 DEL ESD

COMUNICACIÓN DEL ÁRBITRO

La siguiente comunicación, de fecha 10 de noviembre de 2021, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye a petición del Árbitro.

El artículo 22.6 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) establece que el árbitro distribuirá su informe dentro de los 60 días siguientes a la fecha de expiración del plazo prudencial.

El plazo prudencial en esta diferencia, que fue acordado entre las partes¹, expiró el 19 de junio de 2016. Tras la solicitud de autorización de suspensión de concesiones u otras obligaciones de conformidad con el artículo 22.2 del ESD presentada por los Estados Unidos al OSD² y la impugnación por la India del nivel de suspensión de concesiones u otras obligaciones propuesto por los Estados Unidos³, la cuestión se sometió a arbitraje el 19 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.6 del ESD.⁴

El Árbitro en esta diferencia se constituyó el 29 de junio de 2017 y quedó integrado por los tres miembros del Grupo Especial inicial.⁵ En el calendario adoptado por el Árbitro en consulta con las partes se establecía que el procedimiento de arbitraje se realizaría en paralelo con el procedimiento del artículo 21.5 en la presente diferencia, y se preveía que la fecha de distribución de su decisión a los Miembros de la OMC y al público en general sería el 23 de marzo de 2018.

El Árbitro desea informar al OSD de que, como se ha notificado anteriormente al OSD, las partes, en numerosas ocasiones consecutivas desde marzo de 2018, solicitaron conjuntamente al Árbitro que pospusiera la emisión de su decisión. Estas solicitudes, que fueron aceptadas por el Árbitro, se formularon conjuntamente con solicitudes simultáneas de que se prorrogaran los plazos para los trámites restantes en el procedimiento paralelo del artículo 21.5.

El 10 de noviembre de 2021, el Árbitro aceptó la última solicitud de las partes de que pospusiera la emisión de su decisión, y ahora espera emitir su decisión en enero de 2022.

Por consiguiente, el Árbitro no ha podido cumplir los plazos establecidos en el artículo 22.6 del ESD.

Le agradecería que tuviera a bien disponer la distribución de la presente carta a los Miembros del OSD.

¹ Véase el documento WT/DS430/14.

² Véase el documento WT/DS430/16.

³ Véase el documento WT/DS430/17.

⁴ Véase el documento WT/DSB/M/382.

⁵ Véase el documento WT/DS430/23.